



H. Cámara de Diputados de la Nación

Proyecto de Ley

La Honorable Cámara de Diputados y el Senado de la Nación

sancionan con fuerza de

Ley

TÍTULO I.

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1º- Las Artes Plásticas y Visuales en todas sus Disciplinas y Especialidades actuales y futuras- y por su aporte continuo a la identidad estética de nuestro País- serán objetos de promoción, estímulo, apoyo, difusión y regulación por parte del Estado como parte de su política de soberanía cultural.

ARTÍCULO 2º- De las Artes Plásticas y Visuales. A los efectos de esta Ley, se consideran Artes Plásticas y Visuales a toda actividad expresivo-creadora, manifestada artísticamente a través de sus distintas Disciplinas y Especialidades, según las siguientes pautas:

- a) Que constituya una obra de carácter único y original y original múltiple que sea llevado a cabo por trabajadores plástico-visuales - artistas, iniciados, semi profesionales y profesionales - y en forma directa y real y/o a través de sus imágenes.
- b) Que pertenezcan a las Disciplinas y Especialidades existentes o las que fueren creadas, y que posean carácter experimental único e irrepetible.
- c) Que conforme un hecho artístico que implique la participación real y directa de uno o más trabajadores compartiendo un espacio común físico o virtual, considerando una unidad indisoluble de la originalidad.
- d) Asimismo, forman parte del quehacer de las Artes Plásticas y Visuales las investigaciones, documentaciones, actividades formativas y el perfeccionamiento disciplinar.



H. Cámara de Diputados de la Nación

ARTICULO 3°- De los trabajadores de las Artes Plásticas y Visuales. Se considera trabajadores de las Artes Plásticas y Visuales a aquellos artistas, iniciados, semi profesionales y profesionales que se encuentren dentro de las siguientes previsiones:

- a) creadores que tengan relación directa con el público, en función del ejercicio de alguna Disciplina o Especialidad de las Artes Plásticas y Visuales (muralistas y creadores de Arte Público, vitralistas, performance, intervenciones urbanas, etc).
- b) que generen una relación directa posterior con el público en la actividad de las Artes Plásticas y Visuales (pintores, grabadores, dibujantes, escultores, ceramistas, textiles, fotógrafos, video-artistas, creadores de técnicas mixtas y combinadas, etc, a través de distintos medios, así como docentes, maestros, investigadores, críticos, curadores, y toda otra función a crearse en el futuro).

TITULO II.

**INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES PLÁSTICAS Y
VISUALES.**

CAPITULO I.

GENERALIDADES

Artículo 4°: Objeto: Esta Ley tiene por objeto la creación del Instituto Nacional de las Artes Plásticas y Visuales en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional como ente autárquico, con autonomía administrativa, técnica, funcional y financiera.

Artículo 5°: El Instituto Nacional de las Artes Plásticas y Visuales, en adelante INAPyV, tiene a su cargo el fomento de políticas de inserción laboral, reconocimiento, perfeccionamiento, integración, promoción, estímulo, apoyo y preservación de la actividad de las Artes Plásticas y Visuales en general, con alcance y carácter Federal, siendo la autoridad de aplicación de la presente ley.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Artículo 6°: Funciones. Corresponde al INAPyV:

- a) Ejercer la política integral de fomento de las artes Plásticas y Visuales argentinas de manera Regional y Nacional.
- b) Conveniar a este efecto con todos los Ministerios nacionales y provinciales, el Fondo Nacional de las Artes (FNA), el Consejo Federal de Inversiones (CFI), la Academia Nacional de las Artes, las organizaciones asociativas y cooperativas, los Sindicatos, Federaciones, Confederaciones y Centrales de Trabajadores, y la actividad privada.
- c) Regular las condiciones laborales del Sector de acuerdo a la Ley de Contratos de Trabajo vigente.
- d) Garantizar y resguardar el cumplimiento de la Ley de Propiedad Intelectual.
- e) Establecer y operativizar las multas correspondientes.
- f) Actuar en juicio como actor o demandado.
- g) El asesoramiento a las instituciones públicas educativas correspondientes en la estructuración y mejoramiento de la formación en las Artes Plásticas y Visuales, tanto básica como profesional.
- h) La creación del Archivo Nacional de las Artes Plásticas y Visuales, para el relevamiento de todo el patrimonio de las Artes Plásticas y Visuales argentinas, en nuestro País y en el Exterior, para su divulgación, estudio, y generación de políticas de cuidado, restauración y conservación.
- i) Difundir todas las actividades y calendarios del Instituto a nivel Regional y Nacional, través de un portal web de acceso público y de las cuotas de pantalla televisiva y radiofónica. Generar dispositivos de comunicación e información y conveniar con Radio Nacional y la TV Pública.
- j) Capacitar y perfeccionar priorizando siempre la formación y asistencia técnica-disciplinaria e implementación de cursos formativos y de perfeccionamiento.
- k) Generar Concursos Nacionales de carácter bienal para todas las Disciplinas, con remuneraciones en Premios y Estímulos, Salones Regionales Anuales y todo Salón temático crea conveniente



H. Cámara de Diputados de la Nación

- l) Organizar los Concursos Nacionales y Regionales de Obra Pública- monumentos, emplazamientos y relieves escultóricos, esculturas, creaciones de arte público, mural y vitrales en los ámbitos públicos y privados -para escultores, y creadores de mural, arte público y vitral- a los fines de regular y normatizar el trabajo disciplinar.
- m) El otorgamiento de becas concursadas a niveles Nacional y Regional destinadas a la investigación teórica, técnica y artística.
- n) El otorgamiento de subsidios a nivel Regional para el equipamiento de talleres.
- o) Brindar Asistencias Técnicas a las Regiones.
- p) La difusión de las Artes Plásticas y Visuales, a partir de la edición de libros, folletos, publicaciones, ya sean de producción propia o de terceros y conveniar para esto con la industria editorial cooperativa.
- q) Designar la representación argentina de los artistas plástico-visuales al Exterior en eventos, ciclos, certámenes, encuentros, jornadas, exposiciones, salones y bienales.
- r) Apoyar financieramente a los artistas plástico-visuales en los envíos a Concursos Internacionales en acuerdo y colaboración con la Dirección de Cultura de nuestra Cancillería, promocionando las Artes Plásticas y Visuales argentina en el contexto latinoamericano y mundial.

Artículo 7°: Política integral de fomento de las Artes Plásticas y Visuales. Corresponde al INAPyV ejercer políticas de integración y fortalecimiento de la identidad Regional mediante:

- a) Aportar al sostenimiento financiero para la creación y producción de las Artes Plásticas y Visuales.
- b) Organizar y habilitar remuneración en Premios y Estímulos a través de diferentes Concursos Regionales Anuales a pintores, grabadores, dibujantes, escultores, muralistas, creadores de Arte Público, vitralistas, ceramistas, textiles, fotógrafos, performance, video artistas, creadores de técnicas mixtas y/o combinadas.
- c) Organizar los Concursos Regionales de Obra Pública- monumentos, emplazamientos y relieves escultóricos, esculturas, creaciones de arte público, mural y vitrales en ámbitos públicos y privados, para escultores, y creadores de mural, arte público y vitral.



H. Cámara de Diputados de la Nación

- d) El otorgamiento de subsidios concursados destinados al equipamiento de taller de las y los trabajadores de todos los lenguajes de las Artes Plásticas y Visuales.
- e) El otorgamiento de becas disciplinares concursadas.
- f) Solicitar Asistencias Técnicas.
- g) La convocatoria de Congresos Provinciales y Regionales de toda la comunidad de las Artes Plásticas y Visuales para intercambio, debate y propuestas, como aportes y/o corrección a las políticas del Instituto, tanto regionales como nacionales.
- h) Difundir todas las actividades y calendarios del Instituto a nivel Regional y Nacional, través de un portal web de acceso público y de las cuotas de pantalla televisiva y radiofónica.

CAPÍTULO II.

ATRIBUCIONES.

Artículo 8º: Corresponden al INAPyV las siguientes atribuciones:

- a) Otorgar los beneficios mencionados en el artículo 6º.
- b) Ejercer la representación de las Artes Plásticas y Visuales ante organismos y entidades de distintos ámbitos y jurisdicciones, incluso extranjeras.
- c) Administrar los recursos específicos asignados para su funcionamiento.
- d) Aplicar multas y sanciones que se derivan de la presente ley.
- e) Generar y actualizar el Registro Nacional de Artistas, Profesionales y Trabajadores de las Artes Plásticas y Visuales, como base de datos de acceso público de artistas, profesionales, grupos y colectivos.
- f) Generar y administrar su portal web para la difusión de las Artes Plásticas y Visuales y el acceso público a la información administrativa y de agenda del organismo, y el funcionamiento online del Registro Nacional de Artistas, Profesionales y Trabajadores de las Artes Plásticas y Visuales.
- g) Fijar su sede.



H. Cámara de Diputados de la Nación

h) Coordinar y actuar con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, como agente ejecutivo en proyectos y programas

internacionales en la materia de su competencia.

i) Prestar su asesoramiento a los poderes públicos, nacionales o provinciales, en materia de su especialidad, cuando ello le sea requerido.

j) Asesorar sobre su materia para el Área de Educación Artística, en todos los niveles del Sistema.

TÍTULO III.

DEL CARÁCTER FEDERAL.

CAPÍTULO I.

DE LAS REGIONES.

Artículo 9º. Regionalización.

El Instituto tendrá carácter federal, y se organizará en 8 regiones:

-Patagonia sur (Provincias de Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur, y Santa Cruz)

-Patagonia Centro (Provincias de Chubut y Río Negro)

-Patagonia norte (Provincias de Neuquén y La Pampa)

-Centro (Provincias de Buenos Aires, Santa Fe y Córdoba)

-AMBA (Capital Federal y los tres cordones del conurbano bonaerense)

-Cuyo (Provincias de San Luis, Catamarca, Mendoza, La Rioja y San Juan)

-NEA (Provincias de Entre Ríos, Corrientes y Misiones)

-NOA (Provincias de Santiago del Estero, Tucumán, Salta, Jujuy, Chaco y Formosa).



H. Cámara de Diputados de la Nación

Artículo 10°: De las Sedes Central y Regionales.

La Sede Central tendrá su lugar en el Ministerio de Cultura de la Nación.

Cada Región definirá por consenso en reunión, su lugar de funcionamiento definitivo, priorizando cuestiones tales como estructura, acceso y conectividad, a fin de facilitar la presentación de proyectos y el desarrollo local. La sede es cedida en comodato por cada Estado provincial, haciéndose cargo el Instituto de los gastos corrientes de la misma y de su mantenimiento.

Iguales condiciones regirán para la Sede Provincial.

CAPÍTULO II.

DE LAS AUTORIDADES NACIONALES.

ARTÍCULO 11°. El Instituto Nacional de las Artes Plásticas y Visuales es conducido por una estructura nacional y regional, en acuerdos en Asamblea Federal.

ARTÍCULO 12°. El Estado Nacional a través del Ministerio de Cultura de la Nación, pondrá en funciones para conducir al Instituto a un Director/a Nacional, un Coordinador/a Nacional, y un Secretario/a Técnico/a Nacional, con jerarquía y salarios equivalentes a los de la Administración Pública Central, surgido del consenso y /o votación por mayoría simple en la Asamblea Federal de Regiones a tal efecto cada 4 (cuatro) años.

Estos cargos serán rotados entre todas las Regiones, una por período hasta agotar la rotación y volver a comenzar el ciclo. Nombrará el Estado además, sin necesidad de consenso, cada 4 (cuatro) años a un Director Nacional de Fiscalización como representante del Estado Nacional, que tendrá tareas de asesoramiento, control y fiscalización, no así de conducción.

a) Es requisito que Director/a y Coordinador/a Nacionales tengan titulaciones de algunas de las Disciplinas y Especialidades prácticas del quehacer plástico-visual, así como actividad permanente y destacada en su ámbito específico profesional.

b) No se habilita a ejercer estos cargos a egresados del campo teórico o de la investigación.



H. Cámara de Diputados de la Nación

c) Al ser cargos rentados, se establece la incompatibilidad con otro/s cargo/s en el Estado Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de los cargos docentes en cualquier jurisdicción.

ARTÍCULO 13°. Esta Dirección conformada nombrará un Consejo Asesor Disciplinar, integrado por profesionales y artistas plásticos y visuales de cada una de las Disciplinas y Especialidades antes citadas de reconocida trayectoria, los que accederán a su cargo por Concurso Público de antecedentes y oposición por un lapso 4 (cuatro) años, debiendo esperar un nuevo ciclo de cuatro (4) años para volver a presentarse a Concurso.

a) El Jurado para evaluar a los postulantes, será compuesto de hasta 5 (cinco) miembros propuestos por el Sindicato Único de Artistas, Profesionales y Trabajadores de las Artes Plásticas y Visuales (en acuerdo con las Asociaciones específicas del Sector con Personería Jurídica), rentado para esta tarea con el equivalente a 3 (tres) Salarios Mínimos establecidos por Ley, y su fallo será inapelable.

b) Cada integrante del Consejo Asesor Disciplinar percibirá como remuneración mensual el equivalente a tres (3) Salarios Mínimos establecido por Ley por una carga horaria de 12 (doce) hs reloj semanales, y podrán tener otros cargos en la administración Nacional, Provincial y Municipal, o docente, en tanto no tengan superposición horaria con los días y horarios de trabajo establecidos por el Instituto para cumplir funciones.

ARTÍCULO 14°. La Dirección dispondrá de una estructura técnica- diseñadores, programadores, restauradores, especialistas en distintos campos que tengan que ver con los lenguajes plástico-visuales, contadores, abogados, etc, organizada en diferentes Departamentos Técnicos (legal, laboral, archivo, diagramación, prensa, contaduría, etc) y del Archivo Nacional de Artes Plásticas y Visuales.

a) Los cargos serán creados y concursados según normativa del Estado Nacional para el ingreso a los mismos.

Disposiciones transitorias:



H. Cámara de Diputados de la Nación

- a) El Estado Nacional, a través del Ministerio de Cultura pondrá en funciones, en acuerdo con el Sindicato Único de Artistas, Profesionales y Trabajadores de las Artes Plásticas y Visuales (y de éste con las Asociaciones del Sector con Personería Jurídica)-en carácter de Interinos y por un lapso de 4 (cuatro) años hasta la normalización del Instituto- al Director/a Nacional a cargo, al Coordinador/a Nacional y al Secretario/a Técnico/a Nacional.
- b) El Director/a Nacional de Fiscalización podrá ser nombrado sin acuerdo, dado que es el representante del Estado en el Instituto.
- c) Todos los cargos serán equivalentes en jerarquía y salarios a los de la Administración Pública Central. Tendrán la tarea de organizar y normalizar el funcionamiento del Instituto, hasta que las nuevas autoridades propuestas por la Asamblea Federal, se hagan cargo del mismo. Regirán para los cargos interinos de Director/a y Coordinador/a las mismas condiciones e impedimentos para acceder al cargo requeridos en el Artículo 12, Incisos a) y b).
- d) Deberá nombrar al Consejo Asesor Disciplinar en las mismas condiciones que se detalla en el artículo 13 y en su Inciso (a.
- e) Creará y organizará los Departamentos Técnicos de la unidad central del Instituto.
- d) Deberá también convocar a Concurso Público de oposición y antecedentes - en las mismas condiciones que para el Consejo Asesor, Artículo 13 y su Inciso (a- para la cobertura del cargo de Director/a del Archivo Nacional de Artes Plásticas y Visuales, destinar Sede y presupuesto para el funcionamiento del mismo.
- f) Elaborará el Reglamento Interno y sus Disposiciones de acuerdo a la normativa nacional vigente.

ARTÍCULO 15º. Serán atribuciones del Director/a Nacional:

- a)-Ejercer la conducción en acuerdo con la Asamblea Federal de Regiones y ejercer la representación nacional del Instituto.
- b)-Convocar a reuniones regulares al equipo de Conducción, al Consejo Asesor Nacional, y a los Cuerpos Directivos Regionales.
- c)-Distribuir los recursos anuales en consenso con las Regiones.



H. Cámara de Diputados de la Nación

- d)-Designar, promover y desafectar o remover personal de la Sede Central, con causales de cese por incompatibilidad horaria, renuncia, fallecimiento, condena con sentencia firme.
- e)-Realizar convenios.
- f) -Autorizar las compras de equipamiento para la Sede Central, según normativas de la Administración Pública Central.
- g)-Representar al Instituto fuera del País, para eventos de la competencia del Instituto, con la asistencia y respaldo legal de la Cancillería.

ARTÍCULO 16°. Serán atribuciones del Coordinador/a Nacional:

- a)-Organizar agendas y cronogramas anuales de trabajo en conjunto con las Regiones y con el Archivo Nacional de las Artes Plásticas y Visuales.
- b)-Coordinar reuniones del Consejo Asesor.
- c)-Reemplazar al Director Nacional en caso de ausencia o licencia.
- e)-Ejercer la Jefatura de los Departamentos Técnicos de la Sede Central.

ARTÍCULO 17°. Serán atribuciones del Secretario/a técnico Nacional:

- a)-Recibir, administrar y rendir el Presupuesto Anual.
- b)-Realizar los contratos de obra de los ganadores de los Concursos, Certámenes, Congresos, Encuentros, etc. de carácter nacional y pago de Premiaciones nacionales.
- c)-Girar los fondos a las Regiones y liquidar los salarios de la estructura nacional del Instituto.
- d) Toda otra actividad que se vincule a las descriptas.

ARTÍCULO 18. Serán tareas del Consejo Asesor Disciplinar:

- a) Asistir a las reuniones citadas por el Coordinador/a y por el Director/a.
- b) Evaluar los proyectos presentados de carácter nacional e internacional.



H. Cámara de Diputados de la Nación

c) Proponer proyectos, evaluar los concursos nacionales de toda índole y opinar sobre los que estén en marcha.

ARTÍCULO 19°. Serán tareas del Director Nacional de Fiscalización:

- a) Velar por el cumplimiento del Reglamento Interno y Disposiciones del Instituto.
- b) Asesorar a la Conducción Nacional y Regionales en materia de Reglamento Interno, Disposiciones, y todas otras normativas y leyes del Estado Nacional.
- c) Ejercer la fiscalización de la utilización del Presupuesto.

ARTÍCULO 20°. No está permitido a los miembros del Consejo Directivo Nacional, durante el período de permanencia en el cargo, como tampoco durante un año posterior al ejercicio del cargo, presentar proyectos como persona física o jurídica, por si mismos o por interpósita persona. Dicha prohibición excluye por extensión a las entidades o instituciones públicas o privadas que los avalen.

CAPÍTULO III.

AUTORIDADES REGIONALES.

ARTÍCULO 21°. Cada una de las Regiones será conducida por un 1 (uno) Coordinador Regional y 1 (uno) Secretario/a Técnico, en acuerdo con un Cuerpo Directivo, conformado por 1 (uno) Representante por Provincia.

Contará con 1 (uno) Secretario/a Administrativo/a

Ejercerá tareas de control y asesoramiento, no de conducción, un 1 (uno) Director/a Regional de Fiscalización, nombrado en acuerdo por los Estados Provinciales.

ARTÍCULO 22°. El Coordinador/a Regional y el Secretario/a Técnico serán nombrados oficialmente en su cargo por el Cuerpo Directivo saliente por un mandato de 3 (tres) años, como resultado de la elección en el Congreso Regional de Trabajadores de las Artes Plásticas



H. Cámara de Diputados de la Nación

y Visuales, con jerarquía y salarios equivalentes a los mismos cargos en la Administración Pública Nacional, sin posibilidad de reelección en esos cargos hasta pasar un período.

a) Deberán reunir las mismas condiciones e impedimentos que sus pares nacionales, según artículo 12 inciso a), b) y c).

ARTÍCULO 23°. 1 (uno) Representante por Provincia en cada Región, puestos en función por los correspondientes Ministros/as de Cultura provinciales, elegidos en el Congreso Provincial de Trabajadores de las Artes Plásticas y Visuales, con una duración de 2 (dos) años en el cargo -con posibilidad de reelección hasta 1 (uno) un período-y con salarios y jerarquía equivalentes a los de un Subdirector de la Administración Nacional.

a) Deberán reunir las mismas condiciones e impedimentos que sus pares nacionales y regionales, según artículo 12 inciso a), b) y c).

b) En el caso de la Región AMBA, 1 (uno) representante de los Estados Municipales por cada uno de los tres cordones y 1 (uno) por la Ciudad de Buenos Aires, totalizando cuatro.

c) La Representación Provincial debe contar con Sede en las mismas condiciones de la Región y contar con un equipo de hasta 3 (tres) integrantes, concursados según normativa nacional.

ARTÍCULO 24°. El Secretario/a administrativo, será elegido/a por el Coordinador/a Regional, con rango y salario equivalente a los de la Administración Pública Nacional, con también 3 (tres) años de duración en el cargo.

ARTÍCULO 25°. La estructura técnica que viabilice el trabajo la pondrá en funciones el Coordinador Regional, y será elegida por Concurso de antecedentes según normativa del Estado Nacional, con rango, carrera y salarios equivalentes a los de la Administración Pública Central. Ésta será organizada en Departamentos Técnicos con diferentes áreas de trabajo (legales, laborales, territorio, archivo, prensa, diagramación, contaduría, etc)



H. Cámara de Diputados de la Nación

ARTÍCULO 26°. El Coordinador/a Regional pondrá en funciones a un Consejo Asesor Disciplinar, integrado por profesionales y artistas plásticos y visuales de cada una de las Disciplinas y Especialidades antes citadas de reconocida trayectoria, los que accederán a su cargo por Concurso Público de antecedentes y oposición por un lapso 3 (tres) años, debiendo esperar un nuevo ciclo de 3 (tres) años para volver a presentarse a Concurso. Podrán tener otros cargos en la administración Nacional, Provincial y Municipal, o docente, en tanto no tengan superposición horaria con los días y horarios de trabajo establecidos por el Instituto para cumplir funciones. Sus honorarios serán de 3 (tres) salarios mínimos establecido por Ley, por 12 hs reloj de trabajo semanales.

a) El Jurado para evaluar a los postulantes, será compuesto de hasta 5 (cinco) miembros propuestos por el Sindicato Único de Artistas, Profesionales y Trabajadores de las Artes Plásticas y Visuales en acuerdo previo de éste con las Asociaciones con Personería Jurídica del Sector, rentado para esta tarea con el equivalente a 3 (tres) Salarios Mínimos establecidos por Ley, y su fallo será inapelable.

Disposiciones transitorias:

La primera gestión será nombrada y puesta en función en acuerdo de los Ministros de Cultura que conforman la Región con el Sindicato Único de Artistas, Profesionales y Trabajadores de las Artes Plásticas y Visuales (con acuerdo previo de éste con las Asociaciones del Sector con Personería Jurídica). Será de carácter interina por 2 (dos) años, y tendrá la tarea de organizar y normalizar las Provincias y la Región, previa a la elección de Representantes Provinciales y de Coordinador/a y Secretario/a técnico por parte de los Congresos Provincial y Regional de Trabajadores de las Artes Plásticas y Visuales respectivamente.

El Director/a Provincial de Fiscalización podrá ser nombrado sin acuerdo, dado que es el representante de los Estados Provinciales en el Instituto, acordado entre las Provincias de la Región y su carácter también será interino por un plazo de 2 (dos) años.

Los Representantes Provinciales serán también interinos y nombrados por las Provincias en acuerdo con el Sindicato Único de Artistas, Profesionales y Trabajadores de las Artes Plásticas y Visuales (y con acuerdo previo de éste con las Asociaciones del Sector con



H. Cámara de Diputados de la Nación

Personería Jurídica) por un lapso de 1 (uno) año, hasta que sean reemplazados por los elegidos en el Congreso Provincial de Trabajadores de las Artes Plásticas y Visuales.

ARTÍCULO 27°. Serán atribuciones del Coordinador Regional:

- a)-Ejercer la representación de su Región.
- b)-Convocar regularmente a reunión del Cuerpo Directivo Regional para analizar, seguir, proponer y acordar políticas regionales y de desarrollo local.
- c)-Convocar, presidir, fijar fecha y lugar para el desarrollo del Congreso Provincial de su jurisdicción, y el Regional de Trabajadores de las Artes Plásticas y Visuales.
- d)-Designar, promover y desafectar o remover personal de la Sede Regional, con causales de cese por incompatibilidad horaria, renuncia, fallecimiento, condena con sentencia firme.
- e)-Autorizar las compras de equipamiento según normativa nacional.

ARTÍCULO 28°. Serán atribuciones del Secretario/a técnico:

- a)-Organizar la agenda de trabajo.
- b)-Convocar a reunión del Consejo Asesor Disciplinar para evaluar los proyectos presentados.
- c)-Reemplazar en caso de ausencia o licencia al Coordinador Regional.
- c)-Ejercer la jefatura de los Departamentos Técnicos.

ARTÍCULO 29°. Serán atribuciones del Secretario/a administrativo:

- a)-Recibir, administrar y rendir el Presupuesto Anual otorgado a la Región.
- b)-Realizar los contratos de obra de los ganadores de los Concursos Regionales, certámenes, Encuentros, Congresos, etc., y pago de Premiaciones.
- c) -Toda otra tarea que se desprenda de las anteriormente descriptas.

ARTÍCULO 30°. Serán tareas del Consejo Asesor Disciplinar:



H. Cámara de Diputados de la Nación

- a)-Asistir a las reuniones citadas por el Secretario/a técnico y el Coordinador Regional.
- b)-Evaluar los proyectos presentados.
- c)-Proponer proyectos y opinar sobre los que estén en marcha.

ARTÍCULO 31°. Serán funciones de los Representantes Provinciales:

- a) Ejercer la representación provincial en las reuniones del Cuerpo Directivo.
- b) Ejercer la representación del Instituto en su Provincia.
- c) Relevar toda la actividad plástico-visual de su Provincia.
- d) Impulsar y desarrollar un plan de fomento de las Artes Plásticas y Visuales provincial, en acuerdo con los trabajadores, las áreas de Cultura de la Provincia y de los Municipios, la Región y la política nacional del Instituto.

ARTÍCULO 32°. Serán funciones del Director Regional de Fiscalización:

- a) Asesorar al Cuerpo Directivo Regional en materia de Reglamento y Disposiciones del Instituto, así como de Normativas y Leyes Provinciales y Nacionales.
- b) Ejercer el control de los recursos, partidas y erogaciones de la Región.

ARTÍCULO 33°. No está permitido a los miembros del Consejo Directivo Regional, durante el período de permanencia en el cargo, como tampoco durante un año posterior al ejercicio del cargo, presentar proyectos como persona física o jurídica, por si mismos o por interpósita persona. Dicha prohibición incluye por extensión a las entidades o instituciones públicas o privadas que los avalen.

CAPITULO IV.

DE LOS CONGRESOS DE TRABAJADORES/AS

DE LAS ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES.



H. Cámara de Diputados de la Nación

ARTÍCULO 34°. El Instituto contará con dos instancias de participación directa de los Trabajadores: un Congreso Provincial de Trabajadores de las Artes Plásticas y Visuales y un Congreso Regional de Trabajadores de las Artes Plásticas y Visuales.

ARTÍCULO 35°. El Congreso Provincial de Trabajadores de las Artes Plásticas y Visuales se realizará durante 2 (dos) días en cada Provincia, en la Ciudad de Buenos Aires y en cada uno de los tres cordones del Gran Buenos Aires, cada 23 (veintitres) meses, con las finalidades de elegir al Representante Provincial y su suplente, y generar recomendaciones y propuestas para el mejor funcionamiento y articulación del Instituto en la Provincia, en la Región y en la Nación.

a) Será convocado y presidido por el Representante Provincial a la Región en funciones, quien destinará sede, y presupuesto otorgado por la Región a tal efecto.

b). Podrán participar plenamente los trabajadores locales empadronados en el Registro Nacional de Trabajadores de las Artes Plásticas y Visuales.

c) La elección del nuevo Representante Provincial y su suplente será por voto directo, secreto y universal, eligiendo las y los trabajadores entre las distintas opciones presentadas y difundidas con una anterioridad de 1 (un) mes. Los postulantes deben reunir las condiciones de titulación y antecedentes citados en el artículo 12 incisos a), b) y c)

d) Cada uno de ellos debe enviar su nombre y el de su suplente con dos (2) meses de anterioridad al Representante Provincial para su control de requisitos y /oficialización de la candidatura.

e) La Junta Electoral será constituida por 1 (uno) miembro de cada postulante, y presentada al Representante Provincial para su control/oficialización, al mismo tiempo que los candidatos.

f) Dicha Junta será integrada también por el Representante Provincial y se notificará a fiscalizar en tiempo y forma a la Inspección General de Justicia (IGJ)

g) El acto electoral se realizará en el primer horario de la tarde del primer día del Congreso, y la proclamación del ganador a última hora de la tarde.

h) El Congreso a su vez, deberá elaborar un informe, con recomendaciones y propuestas al mejor funcionamiento del Instituto en los dos niveles, Regional y Nacional, durante el



H. Cámara de Diputados de la Nación

segundo día del Congreso. Dicho informe será llevado por el Representante Provincial electo al Congreso Regional del siguiente año para su lectura y consideración.

ARTÍCULO 36°. El Consejo Directivo Regional convocará y presidirá el Congreso Regional de Trabajadores de las Artes Plásticas y Visuales cada 35 (treintaicinco) meses, que se desarrollará durante 2 (dos) días, y arbitrará y pondrá a disposición los fondos necesarios y la sede a tal efecto, siendo esta rotativa por cada una de las Provincias de la Región en los diferentes Congresos.

a). Podrán participar plenamente los trabajadores de la Región empadronados en el Registro Nacional de Trabajadores de las Artes Plásticas y Visuales.

ARTÍCULO 37°. El Congreso Regional votará en elección directa, universal y secreta de los participantes, los binomios para los cargos de Coordinador/a y Secretario/a Regional y sus suplentes en cada cargo, en el primer día del Congreso.

a) Los postulantes serán las conducciones provinciales elegidas y aquellas que pasaron por la gestión que deseen presentarse. Cada una de ellas, de hacerlo, debe enviar los nombres con dos meses de anterioridad al Coordinador Regional para su control de requisitos y oficialización de la fórmula. Ésta se completa con un candidato al cargo de Secretario/a Técnico para completar el binomio y sus suplentes, debiendo reunir las mismas condiciones citadas en el artículo 12, incisos a), b) y c), y

b) La Junta Electoral será constituida por 2 (dos) miembros de cada lista postulada, y presentada a la Coordinación Regional para su control/oficialización, al mismo tiempo que los candidatos.

c) Dicha Junta será integrada también por el Secretario Técnico Regional y se notificará a fiscalizar a la Inspección General de Justicia (IGJ) en tiempo y forma.

d) El acto electoral se realizará en el primer horario de la tarde del primer día del Congreso, y la proclamación de la fórmula ganadora a última hora de la tarde.

e). El Congreso a su vez, deberá escuchar los informes provinciales y elaborar un informe posterior con esa base, con recomendaciones y propuestas al mejor funcionamiento del



H. Cámara de Diputados de la Nación

Instituto en los dos niveles, Regional y Nacional, durante el segundo día del Congreso. Dicho informe deberá ser analizado y tomado en cuenta en la Región y en la Asamblea Federal.

Disposiciones transitorias: la Gestión Interina habilitará la realización de ambos Congresos-Provincial y Regional- en el plazo de 11 (once) y de 23 (ventitrés) meses respectivamente, para el comienzo de la normalización provincial y regional.

CAPITULO V.

DE TRABAJADORES/AS

ARTÍCULO 38°. Serán considerados como trabajadores/as de las Artes Plásticas y Visuales quienes se encuentren empadronados y dentro de las siguientes previsiones:

- a.-Los que realicen obra de manera sistemática semi o profesionalmente en algunas de las disciplinas o varias, individual o colectivamente.
- b.-Los que recién se inicien en algunas de las disciplinas o varias, individual y colectivamente.
- c.-Los que indirectamente se vinculen con el hecho plástico visual, sean instructores o docentes de estas disciplinas.
- d.- Investigadores, críticos, curadores y especialistas en Historia del Arte y Gestión Cultural.

ARTÍCULO 39°. Serán destinatarios de las políticas del Instituto todo aquel o aquella persona mayor de 18 años argentino o naturalizado, que ejerza un oficio plástico- visual, a saber: dibujo, pintura, escultura, grabado, mural, arte público, vitral, artes del fuego, textil, ilustración, historieta, escenografía, fotografía, audiovisual, y las futuras que se desarrollen, así como docentes, maestros, instructores, investigadores, críticos, curadores y especialistas en gestión cultural, en las condiciones antes nombradas.

Podrán categorizarse y habrá políticas específicas para estos tres niveles:

- a)-Iniciación.
- b)-Semi-profesionales.



H. Cámara de Diputados de la Nación

c) -Profesionales.

Dentro de cualquiera de estos niveles, se priorizarán siempre a colectivos y grupos, con la finalidad de fomentar lo asociativo en los campos artístico y laboral, con un porcentaje significativo (más del 30%) a establecer por Región.

a). El Instituto creará un Registro Nacional de Artistas, Profesionales y Trabajadores de las Artes Plásticas y Visuales, sin límite de edad, para lo cual se utilizará una plataforma nacional a la que todos y todas puedan acceder desde sus respectivas regiones y estas a su vez configurar su propio padrón local.

b). A los efectos que los/las trabajadores/as se encuentren incorporados al Sistema Previsional y de la Seguridad Social, los Contratos de Trabajo deberán registrarse bajo la modalidad dispuesta en el Título III, Capítulo I y II - Del contrato de Trabajo a Plazo fijo -, arts.90, 93, 94 y 95 de la Ley de Contrato de Trabajo, o en su defecto será el Ministerio de Trabajo y de la Seguridad Social quien determine, según el tipo de obra asignada, la modalidad contractual. A todo/a trabajador/a contratado/a le corresponderá un Seguros de Vida Obligatorio (Decreto N° 1567/74), de Accidentes y Enfermedades Profesionales, como también las prestaciones por el lapso de trabajo establecido de una Obra Social para el dependiente y su grupo familiar.

TÍTULO IV.

DE LOS PROYECTOS.

CAPÍTULO I.

POR REGIÓN.

ARTÍCULO 40°. Se podrán presentar proyectos en cada Región del Instituto en todas las Disciplinas y Especialidades plástico-visuales y en las categorías antes citadas, con un límite de hasta dos proyectos disciplinares de realización y uno de capacitación o perfeccionamiento, y pudiendo hacerlo en hasta dos Disciplinas por año.

a). Se concederán los beneficios de la presente ley a las obras que promuevan los valores de la cultura universal, nacional y regional, como la amistad, la solidaridad, el bien común,



H. Cámara de Diputados de la Nación

la defensa de los Derechos Humanos, la justicia social, del hábitat y del ambiente, como asimismo la formación técnico-disciplinar específica.

ARTÍCULO 41°. Cada Proyecto será evaluado en su región por el Cuerpo Directivo.

- a). El Consejo habilitará también, 4 (cuatro) Jurados Externos-pagos con 3 (tres) Salarios Mínimos establecido por Ley- para los proyectos de obra pública (Arte Público, Muralismo, Escultura, Relieve y Vitral) en las construcciones privadas y /o públicas que superen los 2.000 (dos mil) metros cuadrados construídos, estableciendo la Disciplinas mas adecuadas a la construcciones en cuestión, y para aquellos que se planifiquen en Municipios y Provincias en el espacio público con presupuesto propio. Ésta será elegida por el voto de los participantes, entre los postulantes que ofrezcan el Sindicato Único Artistas, Profesionales y Trabajadores de las Artes Plásticas y Visuales y las Asociaciones del Sector con Personería Jurídica que contengan a las Disciplinas en cuestión, a la que se sumará un integrante de la especialidad del Cuerpo Directivo, totalizando 5 (cinco)
- b). Las Regiones deben poner a disposición los lugares, espacios, muros y edificaciones, con todos sus datos técnicos, publicándolos en el portal web del Instituto con no menos de 6 meses de antelación.
- c). Las Asociaciones del Sector con Personería Jurídica que no formen parte del Consejo Directivo y / o del jurado externo citado, podrán actuar en calidad de veedores para todos los proyectos.

ARTÍCULO 42°. Docentes, maestros e instructores de los distintas Disciplinas y Especialidades plástico-visuales podrán presentar hasta dos proyectos de capacitación o perfeccionamiento para terceros por año, en sus diferentes formas y modalidades: curso, cursillo, seminario o taller, con un límite de 150 hs cátedra cada uno.

CAPÍTULO II.

NACIONALES



H. Cámara de Diputados de la Nación

ARTÍCULO 43°. Los Proyectos para Certámenes y Concursos de carácter nacional, se deberán presentar en la Sede Nacional del Instituto, y serán evaluados por el Consejo Asesor Nacional.

ARTÍCULO 44°. El Secretario/a Nacional nombrará 4 (cuatro) Jurados Externos para los Concursos de Obra Pública de carácter nacional- a solicitud de organismos nacionales- en Arte Público, Muralismo, Escultura, Relieve y Vitral, según la especialidad y elegidos por los participantes, entre quienes postulen el Sindicato de Artistas, Profesionales y Trabajadores de las Artes Plásticas y Visuales y las Asociaciones del Sector con Personería Jurídica, que actuará junto al representante disciplinar del Consejo, totalizando 5 (cinco) integrantes.

a). Los integrantes de este Jurado Externo recibirán los mismos honorarios por su trabajo que los Jurados Externos Regionales.

b). Las Asociaciones con Personería Jurídica del Sector que no formen parte del Consejo Asesor Nacional ni del Jurado Externo citado, podrán actuar en calidad de veedores para todos los proyectos.

c). La conducción Nacional debe poner a disposición los lugares, espacios, muros y edificaciones, con todos sus datos técnicos, publicándolos en el portal web del Instituto con no menos de 6 meses de antelación.

ARTÍCULO 45° Los investigadores, críticos, curadores y especialistas en Historia del Arte y Gestión Cultural sólo podrán acceder a los concursos por becas de estudio e investigación y su presentación es en Concursos Nacionales.

TÍTULO V.

DE LA PROMOCIÓN.

CAPÍTULO I.

MUESTRAS Y EXPOSICIONES.



H. Cámara de Diputados de la Nación

ARTÍCULO 46°. El Instituto creará un Red Pública Federal de Exposiciones y Muestras, para garantizar espacios de difusión y promoción de las Artes Plásticas y Visuales- a los que se accederá por Concurso de niveles, Regional y/o Nacional garantizando cifras en concepto de Premios- con el siguiente cupo en partes iguales:

- 33,3% para categoría iniciados.
- 33,3% para la categoría semiprofesional.
- 33,3% para la categoría profesional.

ARTÍCULO 47°. El Instituto conveniará la adhesión de Salas y Espacios de los distintos Ministerios nacionales y provinciales, Direcciones y Secretarías de Cultura municipales, del Fondo Nacional de las Artes (FNA), el Consejo Federal de Inversiones (CFI), la Academia de Bellas Artes, las Universidades y la Dirección de Cultura de Cancillería.

a) Para ser Sala de la Red, deberán los espacios en cuestión, ponerla a disposición al menos 4 (cuatro) veces al año y contarán de necesitarlo, con apoyo financiero y técnico específico del Instituto para cuestiones muy puntuales y debidamente fundadas.

ARTÍCULO 48°. A los efectos de ampliar significativamente el público que pueda conectarse con la producción plástico-visual de nuestros hacedores, el Instituto también conveniará espacios de exposición con las organizaciones y espacios asociativos y cooperativos, esto es Sindicatos, Federaciones, Confederaciones y Centrales de Trabajadores y diferentes Centros Culturales comunitarios.

a) Estos espacios podrán contar con un régimen especial de fomento por parte del Instituto para mejoramiento de los espacios, si la mitad del año programado está destinada a las muestras del Instituto. Éste consistirá en equipamiento, arreglos y estructura, así como apoyatura técnica.

ARTÍCULO 49°. Se ofrecerá también ser parte de la Red, a los Centros Culturales y Galerías privadas, que para poder integrarla, deberán ponerla a disposición al menos 2 (dos) veces al año, sin ninguna contraprestación por parte del Instituto, salvo la que tenga que ver con



H. Cámara de Diputados de la Nación

el prestigio de integrarse junto a los demás espacios ya nombrados, y de los canales de difusión.

CAPÍTULO II.

DE LAS BECAS.

ARTÍCULO 50°. Las becas se otorgarán también en los tres niveles, serán de carácter disciplinar, y objeto de concurso en cada una de las Regiones.

a). Para la categoría de iniciación, se otorgarán becas con carácter netamente disciplinar a los jóvenes que quieran estudiar y trabajar con los Maestros/as inscriptos en el Instituto a tal fin, por el lapso de un año, pudiendo solicitar, de acuerdo con el Maestro/a, la extensión por otro año.

b). Para la siguiente categoría, semi profesional, éstas se otorgarán hasta dos por año a cada concursante que las gane, con objeto de perfeccionamiento en el oficio al cual se dedica, para acceder a talleres, cursos, cursillos y seminarios de técnicas y /o procedimientos técnicos específicos dictados por Maestros/as de la especialidad.

c). Para la categoría profesional, éstas serán: 1) de investigación y producción, por un lapso de un año, que tengan como correlato final la realización de una obra o de un conjunto de obras originales, con contraprestación al Instituto de la concreción de una muestra gratuita en términos de honorarios. 2) de estudio e investigación en nuestro País o en el extranjero, por un lapso de seis meses, presentando como contraprestación gratuita en forma de Tesis los resultados del estudio al Instituto al año siguiente de finalizada la misma.

d). A los efectos de favorecer las condiciones para la generación de una nueva crítica de Arte, se otorgarán becas nacionales concursadas para los críticos de arte, curadores, investigadores y egresados de las carreras de Historia del Arte y Gestión Cultural, Serán: 1) de hasta un año de duración para el estudio de la producción plástico-visual en nuestro País, en tanto registro y percepción de los productores plástico-visuales en sus obras y talleres, entramados de relaciones estéticas, de producción, condiciones de trabajo, etc. 2) para el estudio crítico del mercado del Arte, su historia, relaciones de poder, intereses en acuerdo y disputa, dependencia y soberanía cultural. 3) para el estudio de nuestra historia



H. Cámara de Diputados de la Nación

plástico-visual, artistas, movimientos, talleres, tendencias estéticas, influencias, génesis y organización de Museos y la Educación Plástica en el Sistema Escolar.

En todos los casos, los postulantes al concurso podrán acceder hasta una de ellas por año y la contraprestación será la entrega del material al Instituto en formato de tesis o tesina al año de concluir la beca, para ser publicado, sin mas erogación por parte del Instituto.

ARTÍCULO 51°. La cantidad de becas anuales puestas a disposición por cada una de las Regiones y sus porcentajes serán publicadas a cada inicio del año de gestión.

a). El otorgamiento de becas es por concurso, debiendo presentar el o la postulante una nota dirigida al Consejo Regional, acompañada de un CV, fotografías de su obra y proyecto a realizar y en el caso de investigadores del campo teórico, nota, CV y proyecto

CAPÍTULO III.

DE LOS SUBSIDIOS.

ARTÍCULO 52°. El instituto otorgará- vía Regiones- subsidios para equipamiento de talleres (adquisición de herramientas, mobiliario, equipos, materiales, tales como caballetes, prensas, luces, planeras, aparejos, tornos, mesas, máquinas, lápices, pinceles, papel, pinturas, pigmentos, etc.) destinados a la creación y producción artística plástico-visual, en todas las categorías antes mencionadas, dando prioridad a las categorías de iniciación primero, semi profesional después y por último, profesional, con estos porcentajes a respetar en todas las Regiones y respetando el cupo asociativo acordado:

-Categoría iniciados, 45% del total disponible

-Categoría semiprofesional, 35% del total disponible

-Categoría profesional, 20% del total disponible.

a). La cantidad de subsidios anuales puestas a disposición por cada una de las Regiones y sus porcentajes serán publicadas a cada inicio del año de gestión.



H. Cámara de Diputados de la Nación

b). El otorgamiento de subsidios es también por concurso, debiendo presentar el o los /las postulantes una nota dirigida al Consejo Regional, acompañada de un CV individual y /o grupal y de fotografías de sus obras.

CAPÍTULO IV.

DE LA REPRESENTACIÓN EN EL EXTERIOR

ARTÍCULO 53°. La Dirección Nacional nombrará anualmente, en acuerdo con la Asamblea Federal, a las y los artistas representantes de nuestro País para muestras, exposiciones, bienales, charlas, etc en el exterior, comunicando al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, para que efectivice tal decisión.

a). Los artistas representantes de nuestro País que surgieran seleccionados a participar en eventos internacionales, contarán con todo el apoyo económico, traslado de obra, asesoramiento y difusión del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

CAPÍTULO V.

DE LA DIFUSIÓN.

ARTÍCULO 54°. El Instituto creará un portal web de carácter centralizado y de fácil acceso al público donde informará todos sus calendarios de actividades, disponibilidad de becas y subsidios, llamados a Concursos Nacionales y Regionales de toda índole, requisitos y planillas para inscripción, muestras, exposiciones, actas de los Congresos Regionales y Nacionales, Registro Nacional de Artistas, Profesionales y Trabajadores de las Artes Plásticas y Visuales y contendrá asimismo al Archivo Nacional de Artes Plásticas y Visuales, entre otros.

ARTÍCULO 55°. Cuota de pantalla. Los medios de difusión de carácter estatal, la TV Pública y sus repetidoras de todo nuestro País, así como sus canales de difusión en Internet, deberán contar con un espacio correspondiente a la difusión de las muestras, exposiciones, actividad



H. Cámara de Diputados de la Nación

de los talleres, reportajes a hacedores y Maestros, inauguración de Obra Pública (escultura, mural, arte público), etc., con formato de micros a salir en noticieros, y un programa específico de una hora de duración del Instituto durante el fin de semana.

ARTÍCULO 56°. Cuota radiofónica. Radio Nacional, RAE y sus repetidoras de todo nuestro País, así como sus canales de difusión en Internet, difundirá al igual que la TV Pública la actividad plástico-visual, poniendo la prioridad en los reportajes a los hacedores y Maestros, retomando experiencias ya realizadas en la programación de Radio Nacional. También un programa específico de una hora de duración del Instituto en el fin de semana.

TÍTULO VI.

DEL ARCHIVO NACIONAL DE LAS ARTES PLÁSTICAS

Y VISUALES.

ARTÍCULO 57°. El Instituto creará bajo su órbita y en su Sede Nacional, el Archivo Nacional de las Artes Plásticas y Visuales. Serán sus funciones:

- a) -Relevar todo el Patrimonio plástico-visual de nuestro País y en el exterior.
- b) -Realizar convenios con todos los Ministerios Nacionales y Provinciales, Secretarías y Subsecretarías de Cultura Municipales, Sindicatos, Federaciones y Centrales de Trabajadores, Federaciones Cooperativas, y el sector privado, a fines de concretar el registro.
- c) -Crear un sitio web o portal de acceso público donde se pueda localizar las obras, sus datos técnicos, autores, fecha de realización, estado de conservación, etc.
- d) - Generar políticas y protocolos públicos de cuidado, protección, restauración y puesta en valor de las obras.
- e) -Relevar a su vez, todos los textos de investigación, estudios, manifiestos, y notas periodísticas al respecto de todas las Disciplinas y Lenguajes que componen el espectro plástico-visual, y ponerlos a disposición de acceso público en el portal o sitio web antes mencionado.



H. Cámara de Diputados de la Nación

ARTÍCULO 58°. El Director Nacional destinará fondos específicos a tal fin y llamará a Concurso Público de antecedentes y oposición para cubrir su Dirección. El período de permanencia en el cargo citado será de 4 (cuatro) años, pudiendo éste volver a concursar hasta 2 (dos) períodos mas. El salario estipulado para el cargo será el equivalente a un cargo de Director Nacional en la Administración Pública.

- a). Los postulantes deberán contar con carrera universitaria realizada en Historia del Arte, Gestión Cultural y/o Licenciaturas específicas en el campo de las Artes Plásticas y Visuales.
- b). El Jurado que evaluará será compuesto de 5 integrantes propuestos por el Sindicato Único de Artistas, Profesionales y Trabajadores de las Artes Plásticas y Visuales y las Asociaciones del Sector con Personería Jurídica, que recibirán cada uno por pago de su tarea hasta 3 (tres) Salarios Mínimos establecidos por Ley.

ARTÍCULO 59°. El Director Nacional llamará también a Concursos Públicos para cubrir la creación de cargos de la Planta Funcional del sistema operacional del Archivo. (especialistas en Historia del Arte, restauración, archivo, conservación, informática, diseño, etc), concursando los especialistas por medio de presentación de antecedentes profesionales y serán evaluados según normativa nacional para el ingreso a cargos públicos en el Estado.

- a). Los postulantes deberán contar con carrera terciaria no universitaria y/o universitaria y antecedentes profesionales y laborales comprobables en su especialidad.

TÍTULO VII.

DEL FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO I.

PRESUPUESTO

ARTICULO 60° Los aportes para garantizar los salarios, estructura operacional del mismo y políticas objetivo, se obtendrán de:



H. Cámara de Diputados de la Nación

- a)-Aplicación de un impuesto del 0,5% a las ventas mayoristas de cemento en el territorio argentino.
- b)- Aplicación de un impuesto del 3% a las ventas mayoristas de todo tipo de pinturas en territorio argentino.
- c)-Aplicación de un impuesto de un 5% a la importación mayorista de materiales y herramientas de uso artístico.
- c) -Retenciones del 10 % a la venta de obras, en el territorio argentino y en el exterior, de todas las disciplinas comprendidas en la regulación del Instituto.
- d) -Retenciones del 20% a las entradas de eventos y muestras de Museos, centros culturales y galerías privadas, actuantes y registradas en nuestro País.
- e) -Donaciones al Instituto.
- f). Ingresos por multas.

ARTÍCULO 61°. Retenciones del 2% a toda nueva construcción edilicia de porte pública o privada, cualquiera sea su utilidad (conjuntos habitacionales, edificios, hospitales, oficinas, galpones, etc)- que superen los 2.000 (dos mil) metros cuadrados construídos-destinándose en su totalidad para la realización de una obra (arte público, mural, escultura, relieve o vitral, realizados en técnicas nobles que aseguren su perdurabilidad en el tiempo) a emplazar allí y preferentemente en exteriores.

a)Se retoman antecedentes de una ley- que estuvo en vigor y perdura aún en algunas ciudades de nuestro País- que destina entre el 1 y el 2% de su presupuesto a una obra pública de arte que enriqueciera estéticamente tal construcción, cuestión que tomará y fomentará nuevamente el Instituto en todo el País a través de los Concursos de Obra Públicos de obra ya citados en los artículos 42° incisos a), b) y c) y 45° incisos a), b) y c).

b)Este impuesto ingresará semestral o anualmente al Instituto, y será destinado en su totalidad a la obra en cuestión y no formará parte de su Presupuesto.

CAPÍTULO II.

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.



H. Cámara de Diputados de la Nación

ARTÍCULO 62°. Se utilizará como tope máximo del Presupuesto Anual un 30% para pago de salarios y gastos operativos de las unidades y representaciones provinciales, destinándose el 70% restante al objeto propio del Instituto.

ARTÍCULO 63°. La asignación de partidas para cada una de las Regiones, será consensuada en Asamblea Federal de las mismas junto al Director Nacional del Instituto.

ARTÍCULO 64°. Todas las operaciones de recepción, giros y pagos de todos los niveles del Instituto se canalizarán por el Banco de la Nación Argentina y según normativa para compras, alquileres, etc. del Estado Nacional.

TÍTULO VIII.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 65°. Reglamentación. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los sesenta (60) días a partir de su promulgación. La presente Ley entra en vigencia a los treinta (30) días de su reglamentación.

ARTÍCULO 66°. Invítase a adherir a la presente ley a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 67°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DIP. SANTIAGO IGON

COFIRMANTES: ALONSO, Constanza; BRITZ, María Cristina; IPARRAGUIRRE, Rogelio; LAMPREABE, Florencia; UCEDA, Marisa y YAPOR, Lucio.



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS.

Señor Presidente:

El presente Proyecto pretende consolidar las aspiraciones y necesidades de un vasto universo de trabajadores y trabaadoras que mantienen latente nuestra historia, culturas y tradiciones, con trabajo desarrollado por muchas generaciones y a través de agrupamientos, asociaciones y largas luchas, para consolidar a las Artes Plásticas y Visuales en nuestro País.

Son los artistas y maestros, agrupados en el Taller de Barracas a partir de principios del siglo XX, los que iniciaron la unión de pintores y escultores para constituir la organización gremial y lograr tener un verdadero Salón Nacional de Artes Plásticas. Sus principales conductores fueron Santiago Stagnaro y Guillermo Facio Hebequer. Junto a otros artistas de La Boca y de Barracas, hacia 1919, generaron un movimiento que permitió la creación de un Sindicato, efímero en su duración, pero que sentó las bases para que años después se creara la S.A.A.P (Sociedad Argentina de Artistas Plásticos), en 1925, entidad civil, pero de carácter fuertemente gremial, referente del pensamiento y del Sector durante muchos años.

En protesta por los criterios de selección académica y excluyente al Salón Nacional de Artes Plásticas, realizaron también el Salón de Independientes-sin jurados y sin premios-con tal impacto que lograron generar más y mejores condiciones para las nuevas ediciones del Salón, logrando una participación más democrática y representativa, que posibilitó constituir posteriormente el patrimonio del Museo Nacional de Bellas Artes, el de las Salas Nacionales, las pinacotecas y los museos provinciales y municipales de todo nuestro país.

Por ello hoy, a más de cien años de estos acontecimientos, y con el aporte fundamental también de las generaciones siguientes de artistas y profesionales que modelaron la identidad plástica argentina, se instala la necesidad de un viejo anhelo histórico del sector, la creación del Instituto Nacional de las Artes Plásticas y Visuales.

Este se basa en que los realizadores de hoy y del futuro cuenten con un espacio de referencia nacional, abarcativo, regionalizado, democrático y autárquico, de todas las Disciplinas y Especialidades del quehacer, para dar respuestas soberanas como País, en un sentido federal, democrático, inclusivo y participativo.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Terminar también con la informalidad laboral en el Sector, reconociendo esto como una obligación de Estado y generando el mismo, el carácter laboral de las actividades públicas y privadas que desarrollan los trabajadores y las trabajadoras de las distintas Disciplinas y Especialidades. El trabajo forma, y el "Maestro del Maestro es el problema". Por eso este Proyecto prioriza el trabajo, al cual se accede por Concurso.

Durante muchos años se los clasificó como "artistas" a los que había que "proteger", sin pensar en legislación laboral alguna. No se tuvo ni se tiene una mirada de reconocimiento hacia la actividad como parte del mundo del trabajo, de percatarse que lo que hacen es trabajar para ganarse el sustento.

Esta falta de reconocimiento ha llevado a muchos y muchas artistas a vivir de otro trabajo, y- de trabajar en lo específico- hacerlo en las peores condiciones, o estar solo sujetos al embudo del reconocimiento que otorgan los diferentes Salones provinciales o nacionales, en el mejor de los casos.

Es necesario generar derechos ahí donde están faltando.

En el mercado marginal del Arte que tiene nuestro País- y que no está además dentro de la economía formal- el artista, el profesional, está en manos de un sector reducido, de una elite, que comercializa lo producido de unos pocos para unos pocos, formateado casi siempre por fundaciones extranjeras y nacionales de dudoso origen.

Por lo tanto, generar políticas de regulación y promoción, es generar derechos, es incluir a los trabajadores del Sector y dar, además, respuesta soberana como País atendiendo a nuestra gran diversidad cultural y problemática nacional y regional.

Debemos también dar respuesta necesaria a la masa gigantesca de jóvenes que año a año ingresa a nuestras Escuelas e Institutos municipales, provinciales y nacionales. A las formaciones tradicionales en los diferentes oficios en las antes Academias- hoy Escuelas e Institutos terciarios y universitarios- que otorgan titulaciones docentes y técnicas, se han sumado en la actualidad las FAPIC (Formación artística para la Industria Cultural)).

Estos espacios de formación establecidas desde la Ley de Educación 26.206, están elaborados para desarrollar espacios de formación de acuerdo al contexto geográfico y cultural de cada región, habilitando a las personas que se forman para ingresar en el mundo del trabajo.



H. Cámara de Diputados de la Nación

La Formación Artística con Especialidad y Artístico Técnica tiene como objetivo aportar saberes artísticos a la formación de recursos humanos y perfiles para las Industrias Culturales.

La naturaleza del trabajo artístico contiene dos aspectos: el necesariamente material en sus diferentes formatos, aquel que es susceptible de pago; y el intangible, el que aporta al Patrimonio y la identidad cultural de nuestro País, de allí su importancia y la necesidad de promoción, fomento y regulación por parte del Estado, de una manera sistemática y sostenida.

El Instituto debe ser el lugar para llegar con políticas de reconocimiento, perfeccionamiento, integración y laborales, no solo en todas las regiones sino también en todas y cada una de las ciudades. Debe ser una respuesta del Sector al desarrollo local, fomentando la industria cultural en cada una de las Regiones.

Todas las actividades laborales del Sector deben ser abonadas, tanto en el ámbito público como privado. El Instituto establecerá y regulará las condiciones laborales, honorarios y salarios de referencia para todo el país y para todas las actividades, incluidas las muestras, charlas y exposiciones, que serán la referencia indicativa para el sector privado.

Este Proyecto sostiene que el Instituto debe ser autárquico, partiendo de que su financiamiento es sobre la base del cobro de impuestos específicos a las actividades e industrias relacionadas con la actividad plástico visual.

Será alcance del Instituto toda la promoción de la actividad plástico visual, favoreciendo su más alta calidad, posibilitando y propiciando el acceso de la comunidad al disfrute de los bienes y la producción plástico-visual.

Fomentará además las actividades plástico- visuales a través de la organización de concursos, certámenes y muestras regionales y nacionales, el otorgamiento de premios, distinciones, estímulos y reconocimientos especiales, la adjudicación de becas de estudio y perfeccionamiento, asistencias técnicas, el intercambio de experiencias con encuentros y congresos regionales y nacionales, y demás medios eficaces para este cometido a lo largo y ancho de todo nuestro País.

Difundirá los diversos aspectos de la actividad plástico visual a niveles regional, nacional e internacional.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Regulará toda la actividad comprendida en sus alcances y relevará todo el Patrimonio plástico visual de nuestro País y en el extranjero.

Se ocupará del espacio público como lugar común de la comunidad. Toda la Obra Pública será concursada en todos los niveles de Gobierno vía Instituto-monumentos, relieves, esculturas, mural, arte público- así como las construcciones públicas y privadas de mas de 2.000 metros cuadrados construídos, dada su importancia estratégica en la construcción de la subjetividad nacional y regional y la educación estética de nuestro Pueblo.

Y por último, favorecerá la organización de los hacedores en Asociaciones de tipo profesional con Personería Jurídica y Sindical para poder participar democráticamente de forma organizada.

Por lo expuesto, es que solicito a mis pares acompañar el presente Proyecto.

DIP. SANTIAGO IGON

COFIRMANTES: ALONSO, Constanza; BRITZ, María Cristina; IPARRAGUIRRE, Rogelio; LAMPREABE, Florencia; UCEDA, Marisa y YAPOR, Lucio.